

# ACCION CATOLICA

## Esquema de la Doctrina Social Católica

Entramos a exponer la tesis-base de toda doctrina social, y en concreto de la doctrina social católica: el derecho de propiedad. La brevedad que nos impone el carácter de nuestra revista nos ha inclinado a dividir en dos el desarrollo pleno de la materia. En el presente número queremos dejar asentado el fundamento y títulos del derecho de propiedad con un expreso apartado para su doble función individual y social, base de la solución católica. Permitirán nuestros lectores que en materia tan fundamental y delicada apoyemos nuestras afirmaciones en los documentos pontificios y en la autoridad de doctos comentaristas de las Encíclicas sociales.

### V. — El derecho de propiedad

#### Definición del derecho de propiedad

**Propiedad**, directamente, designa el objeto que pertenece a alguna persona. Pero muy generalmente se toma en sentido de dominio y entonces denota el poder jurídico que sobre la cosa se tiene.

El **derecho de propiedad** es el derecho de usar, gozar y consumir un bien dentro de los límites de la ley justa. Alfonso el Sabio lo definía: "poder que home ha en su cosa de facer de ella o en ella lo que quisiere segun Dios e segun fuero".

Amplíemos brevemente la definición.

Se trata de un **derecho**. Por lo tanto, de un poder moral, que persiste aunque se dé la imposibilidad física de ejercitarlo.

**Derecho individual**: directamente ordenado a la utilidad y provecho del individuo; indirectamente también al bien común.

**Derecho perfecto**: es decir, implica dominio pleno; no solamente el uso, —goce parcial de un bien—, o usufructo —propiedad del fruto de un bien—; sino dominio perfecto, pleno.

Pero no debe olvidarse que en algún sentido ciertísimo es también **Derecho limitado y restringido**: por las exigencias del bien común, por la ajena necesidad (en la extrema necesidad todas las cosas se hacen comunes) y por la ley.

**Derecho subordinado**, en todo caso, el deber moral.

Esta limitación y subordinación, muy clara en nuestra definición, nos separa a los católicos del concepto li-

beral y pagano del derecho de propiedad, que definen con el Código romano: **derecho de gozar, de usar y de abusar**.

Por lo demás nuestro concepto del derecho de propiedad no proviene ni ha sido transformado por la revelación. Ni puede hablarse de una concepción específicamente cristiana de la propiedad. Nuestra doctrina de la propiedad es una de las verdades naturales, perceptibles por completo por las solas fuerzas de la razón.

La moral cristiana, la revelación y la doctrina de la Iglesia confirman y, sobre todo, precisan las exigencias del derecho natural, defendiéndola en las aplicaciones concretas de las exageraciones, extravíos o deficiencias, a que el peso del interés y las pasiones humanas desvían con frecuencia las luces de la razón.

#### Fundamentos del derecho de propiedad

Interesa sobremanera dejar sólidamente asentada la necesidad y existencia del derecho de propiedad. León XIII, en su Encíclica *Rerum novarum* ha recogido admirablemente los principales argumentos que la demuestran.

El primer argumento arranca de la naturaleza misma del hombre.

"Lo que en nosotros campea y sobresale, dice León XIII, lo que al hombre da el ser hombre y por lo que se diferencia específicamente de las bestias, es el entendimiento o la razón. Y por esto, por ser el hombre el solo animal dotado de razón, hay que conceder necesi-

## ACCION CATOLICA

riamente al hombre la facultad no sólo de usar, como los demás animales, sino de poseer con derecho estable y perpetuo, así las cosas que con el uso consume como las que aunque usemos de ellas no se acabán.

Lo cual se ve aún más claro si se estudia en sí y más íntimamente la naturaleza del hombre. Este, porque con la inteligencia abarca cosas innumerables y a las presentes enlaza y junta las futuras, y porque además es dueño de sus acciones, por esto, sujeto a la ley eterna y a la potestad de Dios que todo lo gobierna con providencia infinita, él a sí mismo se gobierna con la providencia de que es capaz su razón, y por esto también tiene la libertad de elegir aquellas cosas que juzgue más a propósito para su propio bien, no sólo en el tiempo presente, sino en el que está por venir.

De donde se sigue que debe el hombre tener dominio no sólo de los frutos de la tierra, sino además de la tierra misma, porque de la tierra ve que se producen para ponerse a su servicio las cosas de que él ha de necesitar en el porvenir. Dan en cierto modo las necesidades del hombre perpetuas vueltas, y así, satisfechas hoy, vuelven mañana a ejercer su imperio.

Debe pues, la naturaleza haber dado algo estable y que perpetuamente dure, para que de ella perpetuamente pueda esperar el alivio de las necesidades. Y esta perpetuidad nadié sino la tierra con sus frutos puede darla.

Ni hay por qué se entrometa el cuidado y providencia del Estado, porque anterior al Estado es el hombre, y por esto, antes que formase estado ninguno, debió recibir el hombre de la naturaleza el derecho de cuidar de su vida y de su cuerpo".

El segundo argumento se funda en los derechos naturales de la familia.

"Estos derechos, continúa León XIII, que a los hombres aun separados competen, se ve que son más fuertes si se les considera trabados y unidos con los deberes que los mismos hombres tienen cuando viven en familia.

Cuanto al elegir el género de vida, no hay duda que puede cada uno a su arbitrio escoger una de dos cosas: o seguir el consejo de Jesucristo, guardando virginidad, o ligarse con los vínculos del matrimonio.

Ninguna ley humana puede quitar al hombre el derecho natural y primario que tiene a contraer matrimonio, ni puede tampoco ley alguna poner en modo alguno límites a la causa principal del matrimonio, cual la estableció la autoridad de Dios en el principio: "Creced y multiplicaos".

He aquí la familia o sociedad doméstica, pequeña a la verdad; pero verdadera sociedad y anterior a todo Estado. Menester es, pues, transpasar al hombre como cabeza de familia aquel derecho de propiedad que hemos demostrado que la naturaleza dió a cada uno en particular;

más aún el derecho es tanto mayor y más fuerte cuanto son más las cosas que en la sociedad doméstica abarca la persona del hombre.

Ley es santísima de la naturaleza que deba el padre de familia defender, alimentar y, con todo género de cuidados, atender a los hijos que engendró, y de la misma naturaleza se deduce que a los hijos, los cuales, en cierto modo, reproducen y perpetúan la persona del padre, debe éste querer adquirirles y prepararles los medios con que honradamente puedan en la peligrosa carrera de la vida defenderse de la desgracia. Y esto no lo puede hacer sino poseyendo bienes productivos que en herencia pueda transmitir a sus hijos".

Otra serie de argumentos más secundarios, como es el derecho al fruto del trabajo, el bienestar de la sociedad, el testimonio de las leyes divinas y humanas, y el consentimiento universal de los pueblos, los ha resumido León XIII en un denso párrafo destinado a refutar los errores contra el derecho de la propiedad de la tierra:

"Tan clara es la fuerza de estos argumentos que causa admiración ver que hay algunos que piensen de otro modo resucitando envejecidas opiniones; los cuales conceden, es verdad, al hombre aun como particular, el uso de la tierra y los frutos varios que de ella, cuando se cultiva, se producen; pero abiertamente le niegan el derecho de poseer como señor y dueño el solar sobre que levantó un edificio, o la hacienda que cultivó. Y no ven que al negar éste derecho al hombre le quitan cosas que con su trabajo adquirió. Pues un campo cuando lo cultiva la mano y lo trabaja la industria del hombre cambia muchísimo de condición: se hace de silvestre, fructuoso, y de infecundo, feraz. Y aquellas cosas que lo han así mejorado, de tal modo se adhieren y tan íntimamente se mezclan con el terreno, que muchas de ellas no se pueden ya de manera alguna separar. Ahora bien; que venga alguien a apoderarse y disfrutar del pedazo de tierra en que depositó otro su propio sudor, ¿lo permitiría la justicia? Como los efectos siguen la causa de que son efectos, así el fruto del trabajo es justo que pertenezca a los que trabajaron. Con razón, pues, la totalidad del género humano, no haciendo ningún caso de las opiniones contrarias de unos pocos, y estudiando diligentemente la naturaleza, en la misma ley natural halló el fundamento de la división de los bienes y consagró con el uso de todos los siglos las posesiones privadas como sumamente conformes con la naturaleza humana y con la paz y tranquilidad de la convivencia social. Este derecho de que hablamos lo confirman, y hasta con la fuerza lo defienden, las leyes civiles, que, cuando son justas, de la misma ley natural derivan su eficacia. Y este mismo derecho sancionaron con su autoridad las leyes divinas, que aun al desear lo ajeno gravísimamente prohíben. "No codi-

## ACCION CATOLICA

ciarás la mujer de tu prójimo, ni su casa, ni campo, ni sierva, ni buey, ni asno, ni cosa alguna de las que son tuyas”.

Otro argumento contundente en favor del derecho de propiedad radica en la absurdidad e inconsistencia de las teorías opuestas. Han fracasado en todas las edades de la historia las tentativas de comunidad de bienes, sencillamente porque son opuestas a la naturaleza del hombre; y porque, faltándole el estímulo de la apropiación de bienes por el propio esfuerzo, el trabajo se reduce a una tiránica, arbitraria y durísima esclavitud. Sin mencionar otros ensayos menos actuales, a que aludimos al hablar del socialismo, vivimos en nuestros mismos días el fracaso de la inmensa experiencia bolchevique, que del puro comunismo va retornando gradualmente a la propiedad privada. El comunismo, además de un error monstruoso refido con la naturaleza del hombre, es una ingenua utopía.

Creemos que lo expuesto basta para dejar sólidamente asentada la necesidad y existencia del derecho de propiedad; fundado en la naturaleza del hombre.

### Títulos del derecho de propiedad

Los títulos originarios del derecho de propiedad son la ocupación y el trabajo.

La ocupación con ánimo de poseer una cosa que no es de nadie hace que ese bien, destinado por el Criador al bienestar general de los hombres, pase y se concentre al bienestar de un sujeto determinado. Para que la ocupación engendre en los demás obligación jurídica de respetar el derecho adquirido sobre él por un particular, es menester que la posesión sea sensible: de ahí que los bienes adquiridos se encierren, se cerquen, se siembren...

El trabajo es también título de propiedad. El hombre tiene derecho sobre sus fuerzas y acciones, y consiguientemente sobre el fruto de ellas.

Otros títulos de adquisición de la propiedad son la compraventa y la transmisión hereditaria.

### Función individual y social de la propiedad

En la definición misma del derecho de propiedad hemos indicado la base de su doble función: individual y social.

Ambas se fundan igualmente en la naturaleza del hombre y en el destino dado por el Criador a los bienes de la tierra. La función individual se basa en el derecho natural del hombre al uso pacífico y sosegado de los medios de sustentación para sí y para su familia. La función social, en su tendencia innata a formar y vivir en sociedad. Así la propiedad está indirectamente destinada a contribuir al bienestar de la sociedad y viene sujeta

a los dictados de la justicia social.

La función individual y social de la propiedad está expresamente indicada y defendida en la *Quadragesimo Anno*. Dice Pío XI:

“Primeramente, téngase por cosa cierta y averiguada que ni León XIII ni los teólogos que enseñaron guiados por el magisterio de la Iglesia, han negado jamás ó puesto en duda, el doble carácter de la propiedad, llamado individual y social, según que atienda al interés de los particulares o mire al bien común; antes bien, todos unánimemente afirmaron siempre que el derecho de propiedad privada fué otorgado por la naturaleza, o sea, por el mismo Creador, a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias de su familia, ya para que, por medio de ésta institución, los bienes que el Creador destinó a todo el género humano, sirvan en realidad para tal fin; todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden.

Por lo tanto, hay que evitar cuidadosamente el chocar contra un doble escollo. Como, negado o atenuado el carácter social y público del derecho de propiedad, por necesidad se cae en el llamado individualismo, o al menos se acerca uno a él; de semejante manera, rechazado o disminuido el carácter privado e individual de ese derecho, se precipita uno hacia el colectivismo, o por lo menos se tocan sus postulados”.

Como indica magistralmente Pío XI la aceptación y defensa de la función individual de la propiedad nos separa radicalmente del socialismo; la defensa de la función social de la propiedad nos separa del liberalismo económico, o del individualismo. Nuestra posición es, un término medio, real y objetivo, fundado en la naturaleza del hombre y equidistante de ambas desviaciones.

Conviene con todo insistir en que el derecho de propiedad no es una función social, sino que tiene una función social. Afirmar que la propiedad es una función social equivaldría a decir que tiene su origen en la voluntad de la sociedad y hemos visto ya que se funda en el derecho natural, anterior a todo pacto social.

El uso de la propiedad será tanto mejor cuanto mejor se combinen en él las dos funciones, y el mayor peligro radica generalmente en el olvido de la función social.

Manuel Aguirre Elorriaga, S. J.

N. B. En el próximo número expondremos los deberes inherentes a la propiedad y tocaremos las delicadas cuestiones del uso de los bienes superfluos, los poderes del Estado respecto de la propiedad y el problema de la nacionalización.